



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(            )

***“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”***

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; esto con el fin de evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”

de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”

espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>1</sup>.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

#### **Del Parque Nacional Natural Selva de Florencia**

Que mediante Resolución No. 0329 del 10 de marzo de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declara, reserva, y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, definido a través de los límites prediales que conforman una poligonal cerrada que tiene un perímetro de 68,5 kilómetros, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

- Conservar los ecosistemas dentro del gradiente de las zonas de vida (Transición) identificadas en la selva de Florencia, tales como: Bosque muy húmedo premontano (bhm-PM), Bosque Muy Húmedo Montano bajo (Bmh- MB), Bosque Pluvial Premontano (bp -PM) y Bosque Pluvial Montano Bajo (bp-Mb).
- Mantener el hábitat de especies con marcado endemismo y amenazas de extinción, tales como: las ranas de cristal (*Dendrobates sp*), rana de lluvia camuflada (*Eleutherodactylus fetosus*), el mono titi (*Saguinus leucopus*), Palma (*Wettinia sp.*)
- Mantener las coberturas necesarias para regular la oferta hídrica de las cuencas hidrográficas (Principales): San Antonio Hondo, Moro y Tenerife.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Parque Nacional Natural, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o

---

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”*

culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo

Que mediante Memorando No. xxx del xx de xxx de xxxx, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional del área protegida. Al respecto menciona que el Parque Nacional Natural se encuentra dentro del territorio denominado “Ecorregión Eje Cafetero”, y que esta área protegida pertenece al Corredor de Gestión PNN Los Nevados -PNN Selva de Florencia -Páramos de Sonsón-Humedales del Magdalena Medio. El componente aborda el contexto local del Parque Nacional Natural, los objetivos y valores objeto de conservación. Incluye a su vez este componente el Análisis del estado de conservación y el Análisis multitemporal de coberturas de la tierra - insumo para el Análisis de Integridad Ecológica-; información que permite medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Selva de Florencia posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>2</sup>, las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)<sup>3</sup> y la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>4</sup>; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Selva de Florencia se zonificó estableciendo las siguientes zonas: de Alta Densidad de Uso, de Recuperación Natural, primitiva y Zona de Recreación General Exterior; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)<sup>5</sup> y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de

<sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>4</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”

Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>6</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, dos *objetivos estratégicos* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx hasta el día xxxxx de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN. -** El Parque Nacional Natural Selva de Florencia tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

##### a. Zona de Alta Densidad De Uso:

**Intención de manejo:** Permitir el mantenimiento de vías, movilización de vehículos y construcción de cabaña operativa, cumpliendo con los parámetros ambientales y de manera regulada de tal manera que se minimice el impacto sobre el área protegida.

Corresponde a vías terciarias entre Pensilvania – Pueblo Nuevo y Samaná – Encimadas, existentes antes de la declaratoria del Parque. Esta zona está presente en el bioma bosque húmedo altoandino, donde se presentan las siguientes coberturas vegetales: bosque denso alto de tierra firme, bosque fragmentado con los carreteables, pastos y cultivos, vegetación secundaria o transición, mosaico de pastos y cultivos y pastos limpios. La extensión del área en el sector de manejo de Pensilvania es de 3,692 hectáreas y en Samaná de 0,5 hectáreas.

<sup>6</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”*

#### **b. Zona de Recuperación Natural:**

**Intención de manejo:** Disminuir las presiones antrópicas al interior del área protegida

**i. Sector Pensilvania:** la extensión del área en este sector de manejo es de 1342,288 hectáreas. Corresponde a los predios que se encuentran en la periferia del Parque; esta zona la encontramos en la parte alta de la vereda Miraflores (Reserva La Italia), parte baja de la vereda Las Mercedes, vereda El Silencio en su totalidad, vereda Las Colonias (sector La estrella y Monte bello), parte alta de la vereda Buenos Aires y San Francisco y parte baja de la vereda El Rubí.

Están presentes los biomas: subandino, en mayor proporción y Andino en menor proporción. Las coberturas vegetales asociadas a esta zona son: bosque denso alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, vegetación secundaria o en transición, mosaico de cultivos con espacios naturales, mosaico de cultivos pastos y espacios naturales, pastos limpios, pastos enmalezados, mosaico de pastos y espacios naturales, mosaico de pastos y cultivos.

**ii. Sector Florencia.** El área en este sector de manejo es de 1671,402 hectáreas. Corresponde a los predios que se encuentran en la periferia del Parque, en la parte baja de las veredas La Abundancia, San Vicente, La Bretaña, San Lucas, San Antonio, La Cabaña y Encimadas; algunos ya son propiedad del Estado y están en recuperación, otros son de tenedores privados y tienen algún grado de presión antrópica.

En esta zona están presentes los biomas: subandino y Andino. Las coberturas vegetales asociadas a estas zonas son: bosque denso alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, vegetación secundaria o en transición, mosaico de cultivos con espacios naturales, mosaico de cultivos pastos y espacios naturales, pastos limpios, pastos enmalezados, mosaico de pastos y espacios naturales, mosaico de pastos y cultivos, Bosque de galería y ripario.

**iii. Sector Samaná.** El área en este sector de manejo es de 1019,292 hectáreas. Corresponde a los predios que bordean el perímetro del Parque, se ubica en la parte alta de las veredas El Convenio, San Rafael, El Diamante, El Quindío, Yarumal, Yarumalito, Viboral y parte baja de la vereda Santa Isabel en límites con el río Tenerife.

En esta zona están presentes los biomas: bosque húmedo subandino, en mayor proporción y bosque húmedo altoandino, en menor proporción. Las coberturas vegetales asociadas a esta zona son: bosque denso alto de tierra firme, pastos enmalezados, mosaico de pastos y cultivos, vegetación secundaria o en transición.

#### **c. Zona Primitiva**

**Intención de manejo:** Mantener las características de los ecosistemas presentes en la zona, garantizando su funcionalidad y generación de servicios ecosistémicos.

**i. Sector Pensilvania.** Corresponde el área que circunda la zona primitiva. Comprende parcialmente la parte alta de las veredas El Rubí y Las Mercedes, el antiguo camino real que del Corregimiento de Florencia conduce al municipio de Pensilvania y cruza esta zona (este camino no es transitado en la actualidad). Esta zona está conformada por los biomas: bosque húmedo subandino y bosque húmedo altoandino, con mayor predominancia del segundo, corresponde a coberturas naturales y seminaturales en muy buen estado de conservación, principalmente bosque denso alto de tierra firme, bosque secundario o en transición y bosque fragmentado. El área en este sector de manejo es de 651,167 hectáreas.

**ii. Sector Florencia.** Corresponde el área que circunda la zona primitiva. Comprende parcialmente la parte media de las veredas La Abundancia, La Bretaña, San Lucas, parte alta de la vereda Encimadas y San Antonio (sitio conocido como Chupaderos), parte alta del sitio conocido como La Vega y el Cerro

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”*

Pelahuevos. Está conformada en su mayoría por el bioma: bosque húmedo subandino y un porcentaje bajo de bosque húmedo altoandino, que corresponden a zonas con coberturas naturales en muy buen estado de conservación. Corresponde a una zona bien conservada con predominancia en coberturas naturales como bosque denso alto de tierra firme y algunas zonas con coberturas seminaturales. La extensión del área en este sector de manejo es de 1145,048 hectáreas.

**iii. Sector Samaná.** Corresponde el área que circunda la zona primitiva. Comprende parcialmente la parte centro de las veredas: El Convenio, San Rafael, El Diamante, El Quindío; parte alta de las veredas: Yarumal, Yarumalito y parte centro de la vereda: Santa Isabel. Esta zona está conformada por los biomas: Bosque húmedo altoandino y Bosque húmedo subandino. Este último presenta la mayor proporción dentro del sector y corresponde a coberturas naturales en muy buen estado de conservación y algunos parches de coberturas transformadas, donde predominan el bosque alto denso de tierra firme y el bosque secundario o en transición. El área en este sector de manejo es de 926,028 hectáreas.

**iv. Sector Pensilvania 2.** Se ubica en la vereda El Paraíso y Cerro de Macorongo, donde se localiza el nacimiento del río Tenerife. Esta subzona está conformada en su totalidad por el bioma Bosque húmedo altoandino, cuenta con coberturas naturales y seminaturales asociadas a bosque denso alto de tierra firme, vegetación secundaria o en transición y bosque de galería y ripario. El área en este sector de manejo es de 326,146 hectáreas.

**v. Sector Florencia 2.** Corresponde al área núcleo de conservación del Parque, comprende parcialmente: la parte alta de la vereda San Lucas, donde está el nacimiento del río San Antonio, Rancho Quemado y nacimiento de la quebrada Las Mercedes; la parte alta de la vereda La Abundancia donde está el nacimiento de la quebrada Mal Paso y quebrada Riachuelo; la parte alta de la vereda la Bretaña y la cuchilla de Sierra Morena, siendo esta última divisoria de aguas de los ríos San Antonio y Hondo. En la cuchilla de Sierra Morena nace la quebrada de Río Claro, abastecedora del acueducto del Corregimiento de Florencia. También se encuentra el antiguo camino real que conduce de Florencia a Pensilvania, el cual es transitado en la actualidad. Esta zona está conformada por los biomas Bosque húmedo subandino y bosque húmedo altoandino, corresponde a coberturas naturales en muy buen estado de conservación, principalmente, bosque denso alto de tierra firme y algunas coberturas seminaturales. El área en este sector de manejo es de 1177,427 hectáreas.

**vi. Sector Samaná 2:** Se ubica en la parte alta de las veredas Santa Isabel, El Quindío, El Retiro, El Diamante, Santa Lucia y la parte alta de La Vega, en el extremo oriental de esta zona nacen los afluentes más importantes del Río Moro, las Quebradas Manizalito, El Diamante y El Quindío y en el extremo Sur nacen las quebradas La Ayura, La Amoladora y Santa Isabel, afluentes del río Tenerife. Esta zona la cruza el camino que conduce del Municipio de Samaná al corregimiento de Florencia, el cual no es transitado. Esta zona está conformada por los biomas Bosque húmedo altoandino y bosque húmedo subandino, este último con mayor proporción. Corresponde a coberturas naturales de bosque alto denso de tierra firme. El área en este sector de manejo es de 1748.516 hectáreas.

#### **d. Zona de Recreación General Exterior**

**Intención de manejo:** permitir el disfrute del área protegida como una estrategia de conservación

En esta zona se encuentra el sendero que conduce a la bocatoma del corregimiento de Florencia, el cual se encuentra entre zona de recuperación natural y zona primitiva.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, el cual hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”*

aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades atenderán las siguientes condiciones:

**1. Zona de Alta Densidad De Uso:**

- a) Mantenimiento de la vía en coordinación con el área protegida.
- b) Tránsito de vehículos.
- c) Investigación prioritariamente en el marco del Portafolio de Investigación y el Programa de Monitoreo cumpliendo los permisos y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
- d) Actividades ecoturísticas definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE), actualmente en formulación.

**2. Zona de Recuperación Natural:**

- a) Actividades establecidas en los acuerdos suscritos en desarrollo de la estrategia para enfrentar situaciones de UOT.
- b) Actividades establecidas en el Plan de Restauración, en coordinación con el área protegida
- c) Investigación prioritariamente en el marco del Portafolio de Investigación y el Programa de Monitoreo cumpliendo los permisos y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
- d) Salidas académicas en los sitios a los que se pueda acceder, de acuerdo con lo contemplado en el plan de contingencia de riesgo público en coordinación con el área protegida.

**3. Zona Primitiva**

- a) Investigación prioritariamente en el marco del Portafolio de Investigación y el Programa de Monitoreo cumpliendo los permisos y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

**4. Zona de Recreación General Exterior**

- a) Actividades incluidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico en formulación.
- b) Investigación prioritariamente en el marco del Portafolio de Investigación y el Programa de Monitoreo cumpliendo los permisos y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
- c) Salidas académicas en los sitios a los que se pueda acceder, de acuerdo con lo contemplado en el plan de contingencia de riesgo público en coordinación con el Área Protegida

**PARÁGRAFO:** Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los



*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Selva de Florencia”*

valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**ARTICULO SEPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta con la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Samaná (Caldas), al Alcalde del municipio de Pensilvania (Caldas), a la Gobernación del Departamento de Caldas, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DEROGATORIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Andrea Pinzón Torres- Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón –Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP*

*Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Jorge Eduardo Ceballos Betancur- Director Territorial Andes Occidentales*

*Revisó: Hugo Fernando Ballesteros - Jefe del Parque Nacional Natural Selva de Florencia.*